



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-019730 y 001-019732

FECHA: 29 de enero de 2018

ASUNTO: Solicitando diversa información sobre el fallecimiento de un inmigrante en el Centro Penitenciario de Archidona (Málaga).

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a las solicitudes de información efectuadas a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED] con número de expediente arriba referenciado, que tuvieron entrada en esta Dirección General el día 2 y 15 de enero del presente año, en el que solicitaba diversa información sobre el fallecimiento de un inmigrante en el Centro Penitenciario de Archidona (Málaga), este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias, ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14.1 e) que dice: *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios"*.

La ley de enjuiciamiento criminal dedica el Título III a la Policía Judicial, concretamente en el artículo 282 expone: *"La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial (...)"*.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el artículo 5 reseña los principios básicos de actuación que deben cumplir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señalándose en el apartado 1 d): *"Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley"* y en el apartado 5: *"Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones (...)"*.

En consecuencia, los informes realizados con motivo de la muerte del [REDACTED] han sido puesto a disposición de la Autoridad Judicial, dado que existe unas diligencias judiciales iniciadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Archidona para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el acceso al contenido a los mismos podría ser un perjuicio para las atribuciones de investigación y esclarecimiento que ostenta la Autoridad Judicial.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

[REDACTED]
EL DIRECTOR GENERAL

* Germán López Iglesias
[REDACTED]